



# *Resolución Directoral*

**N°0032 -2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO**

San Isidro, 25 de febrero de 2025

## **VISTOS:**

El Memorando N° 724-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, y el Informe N° 005-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-rzavaleta, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 0050-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el mes de junio del 2018, se firmó el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura Para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., el mismo que tiene por objetivo establecer las bases de cooperación interinstitucional entre VIVIENDA y la EPS, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabayllo – Sectores: 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí), Distrito de Carabayllo Provincia de Lima – Departamento de Lima”; en adelante el Proyecto;

Que, con fecha 12 de junio de 2023, mediante Resolución Directoral N° 0046-2023/VMCS/PASLC/UO, se aprobó el Expediente Técnico de Obra, con un presupuesto de S/ 707'724,331.06 (Setecientos siete millones setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 06/100 Soles), incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 1080 días calendarios;

Que, con fecha 19 de junio de 2023, y en mérito al error material contenido en la parte considerativa (página 5) y en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 046-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 12 de junio de 2023, mediante Resolución Directoral N° 0048- 2023/VMCS/PASLC/UO, se rectifica el citado error y se precisa que se aprobó el expediente, con un presupuesto de S/ 708 583 704,16 (Setecientos ocho millones quinientos ochenta y tres mil setecientos cuatro con 16/100 soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 1080 días calendarios;

Que, con fecha 04 de agosto del 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado - SEACE, se publica la convocatoria de la Licitación Pública N° 05-2023-PASLC-1, para la Ejecución de Obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas

habilitaciones esquema integral Carabayllo – sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358 distrito de San Antonio (Huarochirí) distrito de Carabayllo – provincia de Lima – departamento de Lima”.., CUI N° 2395187;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2023, como consecuencia de la absolución de consultas y/u observaciones de la Licitación Pública N° 05-2023-PASLC-1, se rectifica mediante Resolución Directoral N° 067-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO el monto de presupuesto de obra por la suma de S/ 728 632 800,36 (Setecientos veintiocho millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos con 36/100 soles) y plazo de ejecución de 1080 días calendarios;

Que, con fecha 24 de octubre de 2023, mediante Informe de Hito de Control N°332-2023-OCI/5303- SCC, la comisión de control concurrente, comunica el Hito de Control N° 3, a través del cual identifica tres (03) situaciones adversas, de las cuales subsisten dos (02) situaciones a la fecha, referidas a, incremento del presupuesto de obra por la variación de costos de insumos sin cotizaciones, e inconsistencias entre los documentos de cálculo estructural, planos y plantilla de metrados en cuanto al refuerzo de acero, secciones de concreto en reservorios y cisternas proyectadas, podría generar inexactitud en el valor referencial y posibles retrasos en la ejecución de obra;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, se declara no admitida la oferta presentada en la Licitación Pública N°05-2023-PASLC-1 y al no haber quedado ninguna oferta válida se declara DESIERTO el referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, mediante Resolución Directoral N° 072-2024-VIVIENDAVMCS-PASLC-UO, se aprobó administrativamente el estudio definitivo y expediente técnico del proyecto, con un valor referencial de S/ 846,762,265.31 incluido IGV, con fecha del presupuesto base al 31 de mayo de 2024 y plazo de ejecución de 1,080 días calendario;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, mediante Memorándum N°3014-2024-VIVIENDAVMCS/ PASLC/UO la Unidad de Obras remitió a la Unidad de Administración requerimiento para la convocatoria para la ejecución del presente proyecto;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el Programa Agua Segura Para Lima y Callao publica en el SEACE el “Informe que sustenta la declaratoria de Desierto” la Carta N°012 2023-LP-SM-05-2023-PASLC-1 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual el Comité de Selección concluye que la Licitación Pública N°05-2023-PASLC-1 fue declarada desierta “al no existir oferta válida”, y expresando cuales fueron las razones expuestas por los participantes por las cuales no habrían presentado sus ofertas;

Que, con fecha 25 de julio del 2024, el Comité de Selección convocó en el SEACE la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC–1 derivada de la Licitación Pública N° 5-2023-PASLC-1 – Primera Convocatoria “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabayllo-Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí) Distrito de Carabayllo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” - CUI N° 2395187;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante Memorando N° D00949-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3 la Unidad de Administración, encuentra conforme lo señalado por el Responsable (e) de la Unidad Funcional de Abastecimiento, a través del Informe N° D02094-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA-UFA, el cual comunica que, corresponde efectuar la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 001-

2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 5-2023-PASLC-1, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° D00026-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC, la Entidad declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 5-2023-PASLC-1 para contratar la ejecución del Proyecto, por contravención a las normas legales previstas en los artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento y Expediente Técnico de Obra;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, mediante Informe de Hito de Control N° 782-2024-OCI/5303-SCC, la comisión de control concurrente, comunica el Hito de Control N° 7, a través del cual identifica una (01) situación adversa, y está referida a la situación actual de la libre disponibilidad y autorización de uno de terrenos para nueve (9) estructuras y treinta y siete (37) pasos a servidumbre del proyecto, podría generar reprocesos en los actos de gestión de la Entidad y contingencias legales en el procedimiento de selección que corresponde;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 293-2024/Consortio Aguas Andinas Consultores, el Consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, emite respuesta a las situaciones adversas contenidas en los Hitos 3, 5 y 6;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° D00043-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC, la Unidad de Obras Aprobó la Actualización del Presupuesto de Obra para la ejecución del Proyecto, con un presupuesto de obra de S/ 838,056,441.49 (Ochocientos treinta y ocho millones cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno con 49/100 Soles) incluido IGV, con precios al 31 de mayo de 2024;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, se efectuó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°01-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N°05-2023-PASLC-1 para la ejecución del Proyecto;

Que, con fecha 07 de enero de 2025, mediante Memorando N°0014-2025/VMCS/PASLC/UA, la Unidad de Administración del PASLC traslada a la Unidad de Obras del PASLC, la solicitud del comité de selección (CARTA N°001-2025-AS-01-2024-CS/PASLC de fecha 07 de enero de 2025) correspondiente a la remisión de absolución de las consultas y/u observaciones del procedimiento de selección AS N°01-2024-PASLC-1;

Que, con fecha 23 de enero de 2025, mediante Carta N°0068-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Unidad de Obra del PASLC solicita al Consultor CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES, la absolución de las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes en el marco del procedimiento de selección AS N°01-2024-PASLC-1;

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, a través de la Carta N° 020-2025/Consortio Aguas Andinas Consultores/PASLC, el Consultor CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES remite a la Unidad de Obras, la actualización del presupuesto con las modificaciones correspondientes, en respuesta a las consultas y/u observaciones realizadas por los participantes del proceso de selección AS N°01-2024-PASLC-1;

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, a través del Memorando N° 724-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO el Responsable de la Unidad de Obras (e), solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 0043-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 a efectos de contar con un nuevo valor referencial del Expediente Técnico de Obra del Proyecto, en mérito a lo comunicado por el Coordinador del Proyecto, a través del Informe N° 005-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-rzavaleta, de fecha 25 de febrero de 2025, motivo por el cual solicita la emisión de la respectiva opinión legal;

Que, cabe señalar que, a través de los numerales 2.4 y 2.5 del Informe N° 005-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-rzavaleta, se precisa lo siguiente:

“(…)

2.4 *Asimismo, el suscrito hace de conocimiento que de la revisión a la actualización remitida por el Consultor CAAC, se precisa que se efectuó sin modificarse las metas previstas en el proyecto primigenio y tomando como base el Expediente Técnico; no afectando la concepción técnica del proyecto, además de haber cumplido con todas las etapas del desarrollo del Expediente Técnico en mención. Sin embargo, ha existido una variación al valor referencial aprobado mediante R.D. N°0043-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC-4.2, por el monto de S/ 838,056,441.49 incluido IGV, con fecha del presupuesto base al 31 de mayo de 2024; siendo los componentes que han sido modificados, los siguientes:*

- a. *Análisis de precios unitarios*
- b. *Fórmulas polinómicas*
- c. *Cronograma de ejecución de obra*
- d. *Cronograma de desembolso*
- e. *Cronograma de obra valorizado*
- f. *Cronograma de adquisición de materiales*
- g. *Relación detalla de insumos*
- h. *Valor referencial*
  - *Costo Directo*
  - *Gastos Generales*

2.5 *De la Figura N°02, esta Coordinación verifica que producto de las absoluciones de las consultas y/u observaciones, se ha actualizado el presupuesto de obra, siendo el nuevo valor referencial el monto de **S/ 839,816,887.41 (Ochocientos treinta y nueve millones ochocientos dieciséis mil ochocientos ochenta y siete con 41/100 Soles)** incluido IGV, con fecha del presupuesto base al 31 de mayo de 2024; incrementando un 1.00% del valor referencial inicial (Aprobado, mediante R.D. N°0043-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC-4.2). Es imperativo precisar que, el citado valor ha sido suscrito por el Consultor CAAC, el mismo que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras del PASLC.*

“(…)”

Que, sumado a ello, a través del numeral 3.1 del citado informe, concluye señalando:

3.1 En tal sentido, el suscrito concluye, que producto de las absoluciones de las consultas y/u observaciones, se ha actualizado el presupuesto de obra, siendo el nuevo valor referencial el monto de **S/ 839,816,887.41 (Ochocientos treinta y nueve millones ochocientos dieciséis mil ochocientos ochenta y siete con 41/100 Soles)** incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, tal como se muestra a continuación:

	COSTO DIRECTO DE OBRA (CD)	410,144,611.84	201,375,019.52	611,519,631.36
	GASTOS GENERALES	6.50%		39,740,243.04
	UTILIDAD	8%		48,921,570.51
I	SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA, INCL. GASTOS GENERALES Y UTILIDAD			700,181,444.91
	<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA: (SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA)</b>			
A	INTERVENCION SOCIAL			3,745,438.76
B	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			494,250.00
C	PLAN Y EJECUCIÓN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO			1,741,892.80
D	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			3,596,114.09
II	SUBTOTAL COSTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA (A+B+C+D)			9,577,695.65
	<b>PAGOS A INSTITUCIONES O EMPRESAS A NOMBRE DE SEDAPAL:</b>			
F	LICENCIAS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS UHF, MHZ, PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN SCADA DE LA OBRA, POR DOS (2) AÑOS - PAGO DEL CANON AL MTC			300,760.00
G	AUTORIZACIONES-PERMISOS MUNICIPALES PARA EJECUCION DE LA OBRA			138,888.98
H	SUMINISTROS ELÉCTRICOS EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN			307,455.49
III	SUB TOTAL PAGOS INSTITUCIONES O EMPRESAS NOMBRE DE SEDAPAL (F+G+H)			747,104.47
ST	SUB TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA INC. GASTOS GENERALES Y UTILIDAD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA Y PAGOS A INSTITUCIONES O EMPRESAS A NOMBRE DE SEDAPAL ( I + II + III)			710,506,245.03
IGV		IGV 18.00%		127,891,124.10
STC	SUB TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA INC. GASTOS GENERALES Y UTILIDAD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA Y PAGOS A INSTITUCIONES O EMPRESAS A NOMBRE DE SEDAPAL ( ST + IGV )			838,397,369.13
CS	CONTRIBUCIÓN AL SENCICO ( 0.2 % de I+II)			1,419,518.28
	COSTO TOTAL - VALOR REFERENCIAL ( STC +CS )			839,816,887.41
(a).- La Gestión (Gastos por elaboración de Expedientes y por Trámites), se consideran en los Gastos Generales				

Que, respecto al marco legal aplicable, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 0050-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, se precisa lo siguiente:

3.6 *Mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1252), se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.*

3.7 *Los literales b) y c) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, establecen las fases del ciclo de inversión, entre las que se encuentran las fases siguientes:*

3.7.1 Formulación y Evaluación: *Que comprende la formulación del proyecto, de*

aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y sólo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

3.7.2 Ejecución: Que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.

3.8 En esa misma línea, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificaciones, establece respecto a la fase de ejecución lo siguiente:

**“Artículo 17. Fase de Ejecución**

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión (...). En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.

(...)

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento (...). Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento.

(...).”

3.9 Por otro lado, el artículo 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante, la Directiva), establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

3.10 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Directiva, los proyectos de inversión pueden tener modificaciones, siempre que dichas modificaciones no afecten la concepción técnica<sup>1</sup> del proyecto de inversión, las cuales deberán registrarse en el Formato N° 08-A, de corresponder; caso contrario, no podrá continuarse con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

3.11 Respecto a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente el artículo 32 de la Directiva establece lo siguiente:

**“Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente**

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato No 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción

<sup>1</sup> En el Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, se define a la concepción técnica como la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta producto asociada al cierre de brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.

técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente”.

**(El subrayado es añadido nuestro).**

3.12 Por su parte, en relación a la vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva señala lo siguiente:

“34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.”

(El subrayado es añadido nuestro)

### **RESPECTO A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

3.13 En relación a la responsabilidad por la adecuada formulación del requerimiento y del expediente técnico de obra, la normativa de contrataciones del Estado se pronuncia en el artículo 16 de la Ley, señalando que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de sus funciones en la entidad. Además, precisa que, dicho expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

3.14 Del mismo modo, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento señala lo

siguiente: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”; y el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que: “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”.

(El subrayado es añadido nuestro).

3.15 En relación a los requisitos a ser considerados dentro del expediente técnico de obra, los numerales 32.2 y 32.5 del artículo 32 de la Ley establecen lo siguiente:

“32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

(...)

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno.”

3.16 Por su parte, el Anexo N° 01 del Reglamento define al Expediente Técnico de Obra, como: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

(El subrayado es añadido nuestro).

3.17 Adicionalmente, respecto al valor referencial, el artículo 34 del Reglamento, establece lo siguiente:

“34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado

por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

(...)

(El subrayado es añadido nuestro).

3.18 Además, se cuenta con la Opinión N° 022-2023/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, de aplicación supletoria al presente caso, a través del cual precisa lo siguiente:

(...)

**Por esta razón, se puede concluir que, en caso un procedimiento de selección hubiese sido declarado desierto, para su siguiente convocatoria será indispensable que el valor referencial no tenga una antigüedad mayor a nueve (09) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto de obra; en caso se hubiese excedido dicho periodo, la Entidad debe actualizar dicho valor referencial.**

(...)

Como se advierte, uno de los componentes del expediente técnico de obra es el presupuesto de obra y su fecha de determinación. En esa medida, cuando se advierta la necesidad de actualizar el presupuesto de obra, se tendrá que actualizar también su fecha y, por tanto, se requerirá aprobarlo nuevamente; máxime, cuando el presupuesto de obra se constituye, a su vez, en el valor referencial y determina elementos ulteriores del proceso de contratación, como, por ejemplo, la asignación de recursos presupuestales.

2.3.4 En suma, se puede concluir que, en el marco de la nueva convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, cuando hubiese transcurrido más de nueve (09) meses desde la determinación del presupuesto de obra, corresponderá actualizar el presupuesto de obra o valor referencial; en consecuencia, resultará indispensable aprobar nuevamente el expediente técnico de obra, así como, el expediente de contratación.

(...)

(El subrayado es añadido nuestro).

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0050-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, comunica que desde el punto de vista estrictamente legal, resulta viable la modificación de la Resolución Directoral N° 0043-2024-

VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, producto de la absolución de consultas y/u observaciones del proceso de selección AS-01-2024-PASLC-1 respecto al valor referencial del expediente técnico y estudio definitivo para la ejecución del proyecto, ascendiendo el nuevo valor referencial al monto de **S/ 839,816,887.41 (Ochocientos treinta y nueve millones ochocientos dieciséis mil ochocientos ochenta y siete con 41/100 Soles)**, incluido IGV, con precios al 31 de mayo de 2024.

Que, finalmente, en lo relativo a la comunicación de la variación del costo de inversión del expediente técnico al Órgano de Control de la Entidad por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, aludida en el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, se debe precisar que, no se advierte Directiva y/o Lineamientos que defina el porcentaje establecido por la DGPMI para su correspondiente comunicación;

Que, relación a la aprobación del expediente técnico de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad, previsto en el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva, cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 23-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC del 02 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Entidad, en su calidad de máxima autoridad de la Entidad, delegó al Responsable de la Unidad de Obras, la facultad de aprobar expedientes técnicos de obras, sus modificatorias y actualizaciones del valor referencial de dichos expedientes. Por ello, corresponde al Responsable de la Unidad de Obras, emitir a Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto; máxime en virtud de su calidad de área usuaria y técnica, conforme a sus competencias;

Que, se debe considerar la función consultiva y no decisoria que ostenta la Unidad de Asesoría Legal en asesoramiento en temas jurídicos, acorde con lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. Por ello, la evaluación que realiza esta Unidad se enmarca únicamente a los presupuestos legales contemplados en la Directiva y en la normativa de contrataciones del Estado, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que este Despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo; correspondiendo el análisis técnico únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico;

Que, asimismo, respecto a la disponibilidad física del terreno, cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho requisito resulta necesaria para la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, por lo que la Unidad de Obras deberá velar por el estricto cumplimiento del citado marco normativo;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001- 2019-EF/63.01 considerando las respectivas modificatorias, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la modificación de la Resolución Directoral N° 0043-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, producto de la absolución de consultas y/u observaciones del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-PASLC-1 respecto al valor referencial del expediente técnico y estudio definitivo para la ejecución del proyecto, ascendiendo el nuevo valor referencial al monto de **S/ 839,816,887.41 (Ochocientos treinta y nueve millones ochocientos dieciséis mil ochocientos ochenta y siete con 41/100 Soles)**, incluido IGV, con precios al 31 de mayo de 2024.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la elaboración, evaluación, sustentación y conformidad de los documentos que componen el Expediente Técnico Actualizado aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución seexpide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Unidad de Obras.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que el Expediente Técnico Modificado del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabayllo-Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí) distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima” - CUI N° 2395187, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, sus antecedentes técnicos y administrativos, se mantienen en custodia y responsabilidad de la Unidad de Obras.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Consorcio Aguas Andinas Consultores.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por  
**GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE**  
Responsable de la Unidad de Obra (e)  
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC